

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 12.50
— seis — ..... 25.00
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados...

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inviten a todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia...

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del señor Subsecretario de este Ministerio...

V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole a la vez se sirva dar la mayor publicidad a esta soberana disposición...

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, ordenando al propio tiempo a los señores Alcaldes de esta provincia...

Segovia, 16 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOFIEL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Como contestación a las diferentes consultas recibidas en esta Junta provincial de Subsistencias, se hace público por medio de la presente que el Comité de harineros de esta provincia ha nombrado Delegados del mismo para la compra de trigos a los Sres. D. Antonio Escorial, D. José Carretero, D. Perfecto Escorial, D. Bienvenido Alvarez, don Mariano y D. Lucio Fraile y don León Muñoz...

Segovia 18 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINOFIEL

2048

Se reciben en esta Junta constantes quejas de que por algunos Sres. Alcaldes de esta provincia se niega la expedición de guías para la circulación de trigo, garbanzos, centeno, cebada, avena, etc., atribuyéndose con este motivo facultades que no son de su competencia...

Segovia, 18 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,

EL CONDE DE PINOFIEL

1925

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Julio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al señor Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Enajenaciones.—Fuente de Santa Cruz.—Instancia del Alcalde dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acompañada del oportuno expediente en solicitud de autorización para enajenar una finca urbana perteneciente al municipio.

Ordenanzas municipales.—Chañe.—Recurso de alzada interpuesto por don Ramos Cavacasillas, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole multa de 15 pesetas, por no haber hecho entrega al Ayuntamiento de unas maderas no obstante haber sido requerido al efecto.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

- Encinillas, 1917; Frumales, 1917; Anaya, 1915, 16 y 17; Aldeanueva de la Serrezuela, 1917; Bercimuel, 1917; Cedillo de la Torre, 1917; Cuesta, 1916; Ayllón, 1900, 1901 y 1902; Cantimpalos, 1917; Otones, 1917; Grado del Pico, 1917; Fuentesauco, 1910; Navares de Enmedio, 1911; Grajera, 1917; Sotillo, 1915 y 16; Miguel Ibáñez, 1915; Lastrilla, 1917; Matabuena, 1917; Navares de Ayuso, 1917; Armuña, 1917; Cerezo de Abajo, 1917.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes actual.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Automóviles.—Capital.—Dada cuenta del telegrama y carta, dirigidos por el Ilmo. Sr. Director General de Correos, participando que habiéndose facilitado a la empresa encargada de la conducción en automóvil del correo de esta Capital a Riaza, la cantidad mensual de 700 litros del sustitutivo A. N. C. núm. 2, suficiente a tal fin quedaría restablecido el indicado servicio, y leídas las cartas de los Representantes en Cortes en este sentido, la Comisión acuerda dirigir de nuevo a uno y otros manifestándoles que a pesar de contar la empresa, según se tiene indicado con sustitutivo de gasolina, continúa sin normalizarse el indicado servicio, pues se da el caso de pasar dos y tres días sin circular los vehículos debido sin duda al mal estado en que se encuentran los automóviles, los que es raro el día que no sufran averías razón por la cual de no contar la empresa con nuevos automóviles debería ser rescindido el contrato estipulado con la misma.

Hacienda provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario una relación de las facturas presentadas al cobro por servicios prestados y suministros hechos a la Cárcel Corre-

Lo que de Real orden comunico a

1925

## Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan.

Personal de Ayuntamientos.—Aldeonte.—Recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo del Olmo, contra acuerdo del Ayuntamiento destituyéndole del cargo de Secretario.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Junta municipal.—Aldehorno.—Vista la instancia de Gregorio de la Plaza y otros diez vecinos más de dicho pueblo, denunciando a la Excm. Diputación provincial, faltas cometidas por el Ayuntamiento en la constitución de la Junta municipal; la Comisión acuerda abstenerse de resolver respecto a la denuncia.

Licencia.—Capital.—Solicitada en forma por el Vocal de esta Comisión, D. Dámaso Gil Municio, una prórroga en la licencia que viene disfrutando por continuar padeciendo la enfermedad, por la que se le concedió una licencia de tres meses; la Comisión acuerda prorrogar dicha licencia por tres meses más, a partir de esta fecha.

Beneficencia.—Capital.—Al objeto de dar debido cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 4 de Mayo último con relación a la forma en que se halla emplazada la sección de maternidad del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda rogar a los Sres. Inspectores de dicho Establecimiento y al también Diputado, D. Segundo de Andrés, cumplimiento del servicio que con relación a dicho asunto se les tiene encomendado, a fin de que si sus ocupaciones se lo permiten lo lleven a cabo a la mayor brevedad posible.

Alienados.—Aldealengua de Pedraza.—Resultando de la certificación expedida por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, ser necesaria la reclusión en un manicomio de Teresa Vicente García, por haber presentado durante su observación síntomas y manifestaciones de perturbación mental; la Comisión acuerda remitir dicha certificación, dejando copia de la misma en el Negociado, al esposo de aquélla, Norberto Gimeno Francisco, a fin de que con toda urgencia le presente en el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda.

Turégano.—Resultando de la certificación expedida por los médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, hallarse en la actualidad en estado normal María Heredero Sanz, y no haber presentado durante su observación síntoma alguno de enajenación mental; la Comisión acuerda participar a Gregorio Heredero, padre de aquélla, ha de presentarse en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para hacerse cargo de la indicada María, y

cional en el segundo trimestre del corriente año; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda prestarla su aprobación y que sea devuelta a la sección correspondiente para que sirva de justificante en el oportuno libramiento.

Personal.—Carreteras.—Capital.—La Comisión, como consecuencia de lo dispuesto por la Excm. Diputación en 28 de Julio próximo pasado, acuerda aprobar el programa formado por el Director de carreteras, crear el cuerpo de aspirantes de Capataces de 2.ª clase con siete plazas para cubrir vacantes, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en los oportunos exámenes, ser peones camineros dando principio éstos el día 2 de Diciembre, en la forma y modo que se determina detalladamente en el citado programa que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baños medicinales.—Capital.—Visto lo informado por el Médico primero del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda conceder baños sulfurosos en el Balneario de esta Capital, a los acogidos Eliodoro San Ignacio, Hipólito Antón, Margarita Esteban y Sofía San Felipe.

Capital.—Del mismo modo la Comisión acuerda conceder baños medicinales en dicho Balneario a los consignados en el acta.

Alienados.—Avila.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el señor Gobernador civil de dicha provincia, trasladando acuerdo de aquella Comisión provincial, consignando que por ésta se instruyese el expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para que pueda ser observada la presunta demente Julia González y que para evitar gastos a ser posible sea recluida en el Manicomio de Valladolid, remitiendo cuenta de las estancias que haya causado y cause dicha presunta demente hasta su traslado al manicomio; la Comisión acuerda: 1.º Ordenar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que por los Médicos de los mismos se expida el oportuno certificado de observación de dicha enferma, remitiéndole a esta Corporación con la mayor urgencia para su envío al Sr. Gobernador civil en vista de lo consignado, a fin de que dicha Autoridad lo haga al Juzgado de primera instancia de esta Capital, interesándole de oficio la instrucción y resolución del expediente que determina el artículo 6.º del Real decreto antes mencionado, en armonía con la aclaración 5.ª de las Reales órdenes 20 de Junio del mismo año y 30 de Mayo de 1901, 2.º Manifestar a la Diputación de Avila, que esta de Segovia recluye sus dementes pobres en el manicomio de Ciempozuelos, y que según antecedentes que obran en esta Corporación no hay cabida en el de Valladolid para alojar a los dementes que proceden de otras provincias pero que si lo estima oportuno, ésta no tiene inconveniente recluir a la referida Julia, a espensas de aquella Corporación en Ciempozuelos, de cuyo cargo será también el abono de estancias que causar pueda la enferma tanto en la sección de observación como en la reclusión definitiva en un manicomio si así procede, y 3.º Interesarla asimismo comuniquen a esta Corporación a la mayor brevedad posible el o los acuerdos que adopte acerca de dichos particulares para en su vista resolver lo procedente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

comunicarlo así al Juzgado de primera instancia de Segovia.

Beneficencia.—Hacienda.—Capital.—La Comisión teniendo en cuenta los relevantes servicios prestados por el difunto D. Demetrio Láinez Ortiz de Paz, en el cargo de Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, acuerda adquirir una ampliación del retrato que se facilita de aquél, colocarlo en una de las salas del citado Establecimiento, para perpetuar de alguna manera su memoria, autorizando al efecto al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, para cumplimentar este acuerdo.

Capital.—Teniendo en cuenta la imposibilidad de poder legalmente abonar el aumento de cinco pesetas a cada una de las amas internas del Establecimiento provincial de Beneficencia y el gasto que significa el aumento de dos de dichas plazas, según se dispuso en 20 del corriente; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, acuerda elevar al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación razonada instancia, haciendo constar la necesidad del aumento de amas y de su retribución para que autorice a esta Corporación para satisfacer las cinco pesetas que sobre la remuneración actual, se ha acordado sean pagadas con cargo a la consignación vigente aprobada por la Superioridad y el abono con cargo al crédito destinado a Imprevistos de Beneficencia de la cantidad que forzosamente ha de faltar para satisfacer a todas las amas la retribución hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Automóviles.—Segovia a Avila.—Haciéndose eco esta Comisión provincial de las quejas formuladas por diversos pueblos de esta provincia y de la de Avila, acerca de la carencia de automóviles subvencionados para la conducción del correo desde esta capital a quélla; acuerda dirigirse en debida forma a la Dirección general de comunicaciones y Representantes en Cortes de la provincia, a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se normalice el servicio de referencia, bien en automóvil o en otro caso en coche de cuatro ruedas.

Calamidades.—Capital.—La Comisión acuerda hacer constar en acta haber visto con agrado el proceder del Representante en Cortes por esta provincia, D. Wenceslao Delgado, dirigiéndose al Gobierno de S. M., a fin de que se haga extensivo a los pueblos de esta provincia la indemnización concedida por daños causados por los temporales.

Efectos inútiles.—Capital.—La Comisión, teniendo en cuenta la existencia de bastante papel inútil en las diferentes dependencias de la Corporación, acuerda solicitar la correspondiente autorización para la venta de dicho papel sin las formalidades de subasta.

Biblioteca.—Capital.—Vista la obra titulada «La Cuestión Regional de Castilla la Vieja» remitida con destino a esta Corporación por su autor don Luis Carretero; la Comisión acuerda darle las más expresivas gracias por su donación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

## Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Agosto de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO

Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE

DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan.

Guardas Jurados.—Aldeonte.—Recurso de alzada de D. Lorenzo del Olmo, contra providencia de la Alcaldía, negándose a juramentar un guarda propuesto por aquél.

Aguas.—Bercimuel.—Instancia suscrita por el Ayuntamiento de Bercimuel, solicitando se obligue a la Junta Administrativa de Castiltierra, anejo de Fresno de Cantespino y al Ayuntamiento de Riahuela, a que den salida a las aguas del término de Bercimuel «Las Vegas».

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 19, 20, 30 y 31 del corriente para celebrar las sesiones en el mes actual.

Alumbrado Eléctrico.—Capital.—Dada cuenta de la atenta comunicación del Sr. Gerente accidental del Consejo de Administración de la sociedad «Electricista Segoviana» en la que participa haber acordado la sociedad su disolución, y que desde el día 1.º de Septiembre próximos cesará en la producción y suministro de fluido eléctrico, la Comisión acuerda:

1.º Oír el informe del Negociado respecto a las consecuencias jurídicas y administrativas de la disolución de la sociedad en vista del contrato que tiene estipulado para el suministro de fluido a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, como dependencias de la Diputación, sin perjuicio de ejercitar ésta el derecho de que se crea asistida.

2.º Solicitar inmediatamente de la sociedad «Electra Segoviana» el suministro de fluido para el Palacio provincial y Establecimiento provincial de Beneficencia.

3.º Que asimismo se gestione con el Ayuntamiento de la Capital, y Electra Segoviana, el suministro de fluido al Correccional, comunicándole al efecto este acuerdo; y

4.º A fin de evitar que por el momento dichas dependencias queden sin alumbrado, se provean del suplemento por medio del petróleo u otro cualquiera.

Parada de sementales.—Capital.—La Comisión acuerda que por los Maestros de Carpintería y Albañilería del Establecimiento provincial de Beneficencia y asilados a sus órdenes, se lleve a cabo el arreglo del piso en que se halla establecida la cuadra de los toros sementales de la parada instalada en esta Capital, con los adoquines que existen, hasta la parte posterior de los pies de la pesbrera, dándose a ésta la altura correspondiente.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales a Celestino López, para su esposa Aurelia de Pablos, vecinos de Fuentemilanos; y a Venancio Arévalo, para su hijo Francisco Arévalo García, de Carbonero el Mayor.

Capital.—La Comisión acuerda que en lo sucesivo se interese, en los primeros días de cada año, del Director general de agricultura, minas y montes, el pronto envío de ejemplares de ganado semental, vacuno y bobino.

Agricultura.—Albacete.—Convocada la Diputación provincial de

Segovia por el Sr. Presidente de la de Albacete, a una Asamblea de Diputaciones que habrá de tener lugar en Madrid el día 30 del corriente, a fin de interesar del Gobierno la resolución de varios asuntos relacionados con la exportación de vinos; la Comisión acuerda:

- 1.º Adherirse al pensamiento.
- 2.º Designar a los Sres. Diputados D. Dámaso Gil y D. Domingo Rodríguez Arce, como representantes de esta provincia en la Asamblea; y
- 3.º Comunicar asimismo este acuerdo a los citados Sres. Representantes en Cortes por esta provincia y a D. Dámaso Gil y D. Domingo Rodríguez Arce, a fin de que éstos interpongan su influencia para el logro de las aspiraciones de dicha Asamblea.

Contabilidad provincial. — Capital. — Presetnada por el Sr. Depositario de fondos provinciales factura por un coche alquilado a D. Joaquín Cruz, para trasladar a la Granja una Comisión de Sres. Diputados a cumplimentar a S. A. la Infanta D.ª Isabel; la Comisión acuerda aprobar dicha factura, que su importe de 30 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y devolver aquélla a la Contaduría a los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

2032

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Instrucciones para la formación de las matrículas que han de regir en el año 1919.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, reformado por disposiciones recopiladas hasta el 31 de Diciembre de 1910, los trabajos para la formación de las matrículas deben comenzar el día 1.º de Octubre, y para mejor cum-

plir el servicio por lo que afecta a las que han de regir en 1919, esta Administración estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.ª A fin de que las matrículas puedan ser todas aprobadas a su debido tiempo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69, se fija como plazo improrrogable a los Sres. Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Octubre, durante el cual deben ser confeccionadas, como asimismo las copias y lista cobratoria, sirviéndose comunicar a esta Administración en los cinco primeros días del citado mes, el haber dado principio a sus trabajos.

2.ª Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo número 3 que a continuación se inserta, y a las disposiciones del capítulo 3.º del Reglamento, incluyéndose en ellas a todos los individuos y Sociedades que ejerzan en la localidad y su término, industrias o profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y Sección primera de la 5.ª, que forman parte integrante del Reglamento. Se cuidará de consignar a renglón seguido del que ocupen, cada una de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 o 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica», permanente, temporal o parcial, según los casos. También se recuerda que no figurarán en matrícula los «especuladores» o tratantes en ganados por haber pasado a la Sección 2.ª, núm. 6 bis, de la tarifa 5.ª, tributarán por medio de patente.

El recargo municipal nunca podrá exceder del 13 por 100, y también puede no imponerse, en cualquier caso se justificará con el acta de la sesión en que fuese acordado; para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

Terminada la matrícula, será expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edictos y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la

misma, y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107.

3.ª Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 y además de otras faltas que de sobrado conocidas no se enumeren, serán devueltas: (a) por no traer separadamente cada tarifa, y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar cuando esta sea de fabricación, los elementos de que se compone y la forma de ser utilizados; además al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos; (b) no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallidos, publicados en el Boletín Oficial; (c) que las cuotas que se consignen, no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas; (d) por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consiguientes sumas; (e) por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior, o en la actual rectificación del padrón, pero teniendo siempre en cuenta las altas y bajas aprobadas por esta oficina.

4.ª Las matrículas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

- A. Tres copias de la matrícula, y unidas a la original y a las copias que se reintegren, las siguientes certificaciones: del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento; de haber estado expuesta al público; de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (son los de la Sección 2.ª, tarifa 5.ª, que no figuran en matrícula), y de no existir ninguno se enviará la certificación negativa; y de los Médicos que tienen a su cargo la asistencia pública del pueblo y su término, con nombres y residencia.
- B. Lista cobratoria, precisamente

ajustada al modelo número 4, anejo al Reglamento (art. 109) ltrta onalido

C. Los recibos, talonarios, extendida su matriz (art. 109).  
D. El expediente de agremiación tramitado con arreglo a los Capítulos IV y V del Reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término, número de individuos que ejerzan la misma industria, comercio, profesión u oficio, y que puedan constituirse en Gremio según los artículos 74 y 79.

El timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de dos copias y de la lista cobratoria, de diez céntimos; la otra copia vendrá en papel simple. Cuando se reintegren con timbres móviles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre de 5 de Agosto último.

5.ª Las matrículas, con los requisitos y documentos de que se hizo mérito, sin excusa alguna se presentarán en esta Administración, antes del 1.º de Noviembre próximo.

6.ª Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ejerzan, industria, comercio, arte o profesión alguna, y que estando comprendidos en el artículo 67, no pueden formar matrícula, remitirán antes del 15 del próximo mes de Octubre, certificación ajustada al modelo número 1, a que se refiere el Reglamento, pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración, que los Sres. Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados, en otro caso, y con pesar suyo, se verá obligada a proponer al Sr. Delegado, la imposición de las multas y nombramiento de Comisionados que dispone el artículo 70, si hubiera morosidad en el desempeño del servicio, y las responsabilidades prevenidas en el caso 6.º del artículo 172 en relación con el 66, si resultase defraudación para el Tesoro.

Segovia, 14 de Septiembre de 1918.  
—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prados y G. Rola.

Modelo núm. 3

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO DE 1919

Pueblo de ..... consta de ..... habitantes y le corresponde la ..... base de población

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, B.ª, 4.ª y 1.ª Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

| 1.ª<br>Número de or-<br>den | 2.ª<br>Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales | 3.ª<br>APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | 4.ª<br>Calle y número de su casa habitación | 5.ª<br>Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen | 6.ª<br>Calle y número del local en que se ejerce | 7.ª<br>Cuotas para el Tesoro Pts. Cts. | 8.ª<br>RECARGOS MUNICIPALES |                                | 9.ª<br>Para el Ayuntamiento Pts. Cts. | 10.ª<br>TOTAL de cuotas para el Tesoro y recargos municipales Pts. Cts. | 11.ª<br>TOTAL de los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pts. Cts. | 12.ª<br>TOTAL GENERAL Pts. Cts. | 13.ª<br>Cuota correspondiente al trimestre Pts. Cts. |
|-----------------------------|---|--|---|--|--|--|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|---|---------------------------------|--|
|                             |   |  |   |  |  |  | Para el Tesoro Pts. Cts.    | Para el Ayuntamiento Pts. Cts. |                                       |   |   |                                 |  |
|                             |   |  |   |  |  |  |                             |                                |                                       |   |   |                                 |  |

- ADVERTENCIAS. 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto a las 2.ª, 3.ª y 4.ª, 1.ª Sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.  
2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignando, especialmente en la 5.ª, los detalles que determina la industria. Se encarga el mayor cuidado en la conservación de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.  
3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose a la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.  
4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.

**CIRCULAR**

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, durante los días 20 al 30 del corriente mes y horas de diez y media a las catorce, efectuará ejercicios de tiro al blanco con carabina, la fuerza del Regimiento de Artillería de Posición, en el Polígono de la plaza, a excepción de los festivos.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 19 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOPIEL

2041

**OBRAS PÚBLICAS**

A los efectos del artículo 52 del Reglamento para circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del día siguiente 24, y en cumplimiento de la orden de la Dirección del Ramo de 7 del actual, con esta fecha se remite un ejemplar del citado Reglamento a cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 17 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Rafael Muñoz.

2060

**Alcaldía de Rebollo**

Se halla vacante la plaza nuevamente creada de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, para la asistencia de seis familias pobres; pudiendo los aspirantes a dicha plaza, dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en término de treinta días, y el agraciado a referida plaza, podrá libremente contratar las igualas con los vecinos pudientes de la localidad.

Rebollo, 13 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Cayetano Benito.

1999

**Alcaldía de Grado del Pico**

Terminado el padrón de Industrial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Grado del Pico, 1 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Santos Cubillo.

2039

**Alcaldía de Migueláñez**

En atención a resultar en el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año próximo de 1919, un déficit de 3.508'86 pesetas, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada el día siete del mes actual, han acordado como único medio para cubrir el expresado déficit, la creación del arbitrio especial

sobre la paja y leña que se consuma en este dicho distrito durante el indicado año de 1919, e imponer el veinte por ciento sobre el precio medio a que se cotizan en esta localidad los artículos objeto de tal arbitrio, con arreglo a la siguiente

| ARTÍCULOS             | Unidad de adeudo | Consumo calculado Kilogs. | Precio medio |         | Arbitrio acordado |         | Producto anual |  |
|-----------------------|------------------|---------------------------|--------------|---------|-------------------|---------|----------------|--|
|                       |                  |                           | Pesetas      | Pesetas | Pesetas           | Pesetas |                |  |
| Paja de cereales...   | 100 kigs.        | 182.086                   | 5'0          | 1'0     | 1.820'86          |         |                |  |
| Leñas de todas clases | Idem             | 168.800                   | 5'0          | 1'0     | 1.688'00          |         |                |  |
| <b>TOTAL</b> .....    |                  | <b>350.886</b>            |              |         | <b>3.508'86</b>   |         |                |  |

Lo que se anuncia al público por término de diez días para oír reclamaciones.

Migueláñez, a 16 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Pantaleón Torrego.

1981

**Alcaldía de Jemenuño**

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo, el presupuesto para el año de 1919, con un déficit de 4.149 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado, el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

| ARTÍCULOS                  | Unidad de adeudo | Consumo calculado Kilograms | Precio medio de la unidad |         | Arbitrio acordado |         | Producto anual |  |
|----------------------------|------------------|-----------------------------|---------------------------|---------|-------------------|---------|----------------|--|
|                            |                  |                             | Pesetas                   | Pesetas | Pesetas           | Pesetas |                |  |
| Paja de cereales.....      | 100 kigs.        | 553.200                     | 2'10                      | 0'50    | 2.766             |         |                |  |
| Leñas de todas clases..... | 100 idem         | 276.600                     | 2'10                      | 0'50    | 1.383             |         |                |  |
| <b>Total</b> .....         |                  | <b>829.800</b>              |                           |         | <b>4.149</b>      |         |                |  |

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta se hace saber al público por término de quince días, para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de

la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, a cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Jemenuño, a 1.º de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Juan Sevillano.

2042

**Alcaldía de Domingo García**

En atención a resultar en el presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el año próximo 1919, un déficit de 393 pesetas, el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, en sesión celebrada en el día de ayer, han acordado como único medio para cubrir el expresado déficit, la creación del arbitrio especial sobre la paja y leña que se consuma en este dicho distrito durante el indicado año 1919, e imponer el 10 por 100 sobre el precio medio a que se cotizan en esta localidad los artículos objeto de tal arbitrio, con arreglo a la siguiente

| ARTÍCULOS            | Unidad de adeudo | Consumo calculado Kilogs. | Precio medio de la unidad |         | Arbitrio acordado |         | Producto anual |  |
|----------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|---------|-------------------|---------|----------------|--|
|                      |                  |                           | Pesetas                   | Pesetas | Pesetas           | Pesetas |                |  |
| Paja de cereales...  | 100 kilogramos.  | 55.000                    | 5                         | 0'50    | 275               |         |                |  |
| Leña de todas clases | 100 id.          | 29.500                    | 4                         | 0'40    | 118               |         |                |  |
| <b>Total</b> .....   |                  | <b>84.500</b>             |                           |         | <b>393</b>        |         |                |  |

Lo que se hace público por término de quince días para oír reclamaciones.

Domingo García, 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Agustín Herranz.

2045

**Alcaldía de Valle de Tabladillo**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día trece del actual, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo, puede ser examinado y presentar contra dicho documento cuantas reclamaciones crean justas los vecinos que lo tengan por conveniente.

Valle de Tabladillo, 14 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

2057

**Alcaldía de Hinojosas del Cerro**

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser

examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hinojosas del Cerro, a 11 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

2047

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda**

D. Felipe de Arín y Dorronsoro, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que D. Pedro Azuara González, Julián de Frutos García, Domingo Provencio Martín, Bartolomé de Frutos, Francisco Guijarro Castro, Rafael Provencio Martín, Saturnino Torres Provencio, Miguel Martín de Frutos, Tiburcio de Frutos García, Isidoro Provencio Martín, Miguel Llorente Pérez, Bernardo Provencio Alorzo, Gabino Izquierdo Barahona, Isidoro Guijarro Provencio, Manuel Barahona Provencio y Victoriano Sanz de Castro, mayores de edad y vecinos el primero de Cedillo de la Torre y los restantes de Encinas, de esta provincia, han presentado escrito en este Juzgado, pretendiendo acreditar el dominio en que dicen se hallan y poseen a título de dueños de las dos fincas rústicas siguientes en el término municipal de Encinas.

Una suerte ya dividida de un monte, llamado «Valdenavares» en término de Encinas, de cabida esta suerte que se llama «La Tercera» trescientas catorce hectáreas y ochenta áreas, de las que descontadas una hectárea y sesenta y tres áreas ocupadas por un camino que la cruza, y noventa y ocho hectáreas con cuarenta y una áreas ocupadas por una zona agregada a la suerte segunda de varios vecinos de Navares de Ayuso, quedan doscientas catorce hectáreas con setenta y seis áreas, y linda al Norte y Poniente, con la mojonera que la separa de las suertes primera y segunda de varios vecinos de Navares de Ayuso y con el término de Carabias agregado a Pradales por la cañada de Merinas; Saliente, término de Carra-Montejo que separa esta suerte de la «Cuarta», y Sur, terrenos de propios de Encinas.

Otra suerte ya dividida del mismo monte de Valdenavares, de cabida esta suerte que es la «Cuarta», setenta y siete hectáreas y treinta áreas, de las que descontadas cincuenta áreas ocupadas por la mitad del camino de Carra-Montejo que sirve de límite, quedan setenta y seis hectáreas y ochenta áreas, equivalentes a ciento noventa y cuatro obradas y once celemines; linda al Norte y Poniente, con el camino de Carra-Montejo que separa esta suerte de la «Tercera», al Saliente, el término de Carabias agregado a Pradales y el término municipal de Fresno de la Fuente, y al Sur, dicho término de Fresno de la Fuente.

Admitido a tramitación dicho escrito y formado el expediente a los fines indicados, convoco por medio de este edicto que se publica por primera vez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, a las personas ignoradas que pudieran resultar perjudicadas con la inscripción del dominio que se pretende en el Registro de la Propiedad, a fin de que si lo creen conveniente, comparezcan en autos a alegar su derecho.

Dado en Sepúlveda, a catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Felipe de Arín.—El Secretario interino, Luis Revilla.